

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXVII

Managua, D. N., Martes 30 de Julio de 1963

No. 171

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Nacionalización Pág. 1713

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Protegida conforme la Ley fábrica de cacao y aceite de cacao 1713

EDUCACION PUBLICA

Maestros de Educación Primaria 1715

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance General Condensado al 31 de Julio de 1963 1716

Estado Consolidado de las Ganancias y Pérdidas del Banco Nacional de Nicaragua 1718

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 1718

Nombres Comerciales 1720

SECCION JUDICIAL

Remate 1720

Títulos Supletorios. 1720

Terrenos Municipales. 1720

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Carta de Nacionalización

«No. 1624

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Bertha Ramona Sabater Figueredo de Sánchez Fornaris, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de Bayamo, República de Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad cubana al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su

residencia en Nicaragua desde hace más de dos años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Bertha Ramona Sabater Figueredo de Sánchez Fornaris, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Julio de 1963.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero».

Hacienda y Crédito Público

Protegida conforme la Ley Fábrica de Cacao, Aceite de Cacao y demás derivados de esta semilla

No. 26

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960, publicada en «La Gaceta» No. 82 de 7 de Abril del mismo año.

Visto:

La solicitud del señor Efraín Contreras Farfán, para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta establecida en esta ciudad de Managua, y que dedica a la fabricación de *Cocoa, Aceite de Cacao*, y demás derivados de esta semilla.

Considerando:

Primero: La Resolución del Ministerio de Economía de las diez de la mañana del día 4 de Agosto del corriente año, en la que se clasifica previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, a esta Planta como Necesaria de Industria Nueva;

Segundo: Que en los términos antes dichos fué aceptada la clasificación por el señor Efraín Contreras Farfán, en carta enviada a este Ministerio el día trece de Agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al señor Efraín Contreras Farfán, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud que tiene establecida en esta ciudad de Managua, y que se dedica a la fabricación de los artículos mencionados en el visto de este Decreto, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera para la importación de los materiales de construcción que se necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores;
- b) —Franquicia aduanera para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación de la planta así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de sus productos;
- c) —Franquicia aduanera para la importación de los bienes aludidos en los acápite anteriores que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- d) —Franquicia aduanera para la importación de combustible, aceite combustible y lubricantes necesarios para producir energía o para utilizarse con cualquier fin indispensable para la producción de la planta;
- e) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las listas de artículos semi elaborados, materias primas y envases a que se refiere el inciso anterior, deberán ser presentados para su aprobación al Ministerio de Economía, quien en cada caso las autorizará de acuerdo con las necesidades de la Planta y la composición de los productos que elabore, pasando informe de ello en hojas certificadas al Ministerio de Hacienda para que éste les extienda las franquicias respectivas.

Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápite c), d) y e) estarán limitados para su aplicación por un lapso de cinco años.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo tendrán la extensión que se establece en el párrafo primero del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 publicado en «La Gaceta» No. 61 de 13 de marzo de 1959 y el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 publicado en «La Gaceta» No. 82 de 7 de abril de 1960; pero dichas franquicias y las comprendidas en los incisos c), d) y e) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la planta industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias. Asimismo la franquicia que se refiere al combustible (inciso d) que se requieran para la generación de energía eléctrica solamente se otorgará cuando dicha energía no pueda ser suministrada en forma adecuada o en condiciones económicas razonables por los servicios públicos.

- f) —Exención total de los impuestos sobre el establecimiento y explotación de la mencionada empresa industrial y sobre los productos que elabore por un período de cinco años.

La aplicación de este privilegio estará sujeta a lo que se establece en los Artos. 2, 4, 5 y 8 del Decreto Legislativo No. 494 de 19 de abril de 1960;

- g) —Exención total de los impuestos que gravan el capital invertido afecto a la planta por un período de tres años;
- h) —Exención total del impuesto sobre la renta proveniente de la explotación de la planta por un período de tres años;
- i) —Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la planta se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere la solicitud del señor Efraín Contreras Farfán queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus actividades de producción el plazo de un año.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4.—De acuerdo con el Arto. 14) de la Ley de protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causaren los impuestos y recargos por concepto de importación de los artículos señalados en los incisos a), b) y e) del Arto. Primero.

Arto. 5.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Gustavo A. Guerrero, Vice-Ministro de Economía.—(f) Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Hacienda y C. P. por la Ley.

Educación Pública

Maestros de Educación Primaria

No. 810

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El señor Guillermo Castro Martínez, ha cursado y aprobado en la Escuela Normal de Varones, «F. D. Roosevelt», de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, las materias del Vigente Plan de Estudios de Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Junio de 1963.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón.

No. 811

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El señor Félix Carrillo Trejos; ha cursado y aprobado en la Escuela Normal de Varones, «F. D. Roosevelt», de la ciudad de

Jinotepe, Departamento de Carazo, las materias del Vigente Plan de Estudios de Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y tres, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Junio de 1963.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón.

No. 821

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Edgard Garcíamaritano Castrillo, ha cursado y aprobado en la Escuela Normal de Varones, «F. D. Roosevelt», de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, las materias del Vigente Plan de Estudios de Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Junio de 1963.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón.

No. 827

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Manuel S. Arias Bravo, ha cursado y aprobado en la Escuela Normal de Varones, «F. D. Roosevelt», de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, las materias del Vigente Plan de Estudios de Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Junio de 1963.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón.

BANCO NACIONAL

BALANCE GENERAL CONDENSADO

ACTIVO

1— FONDOS DISPONIBLES:		₡ 40,194,098.04
1—Disponibilidades en Moneda Nacional	₡ 30,954,203.53	
2—Disponibilidades en Moneda Extranjera	<u>9,239,894.51</u>	
2— COLOCACIONES:		267,832,997.38
3—Préstamos con Plazos hasta de 18 meses	₡ 125,086,851.25	
a) Comerciales	₡ 17,833,283.54	
b) Agrícolas	31,362,494.31	
c) Ganaderos	9,767,115.80	
d) Industriales	14,850,872.85	
e) Crédito Rural	5,953,296.25	
f) A la Pequeña Industria, Artesanía y Pequeño Comercio	4,551,809.18	
g) Otras Colocaciones	35,562,506.26	
h) Otras Colocaciones Especiales	<u>5,205,473.06</u>	
6—Préstamos con Plazos Mayores de 18 Meses		142,746,146.13
a) Agrícolas	₡ 12,628,735.97	
b) Ganaderos	33,400,771.19	
c) Industriales	31,357,433.87	
d) Crédito Rural	1,638,728.80	
e) Otras Colocaciones	7,568,899.04	
f) Otras Colocaciones Especiales	<u>56,151,577.26</u>	
3— INVERSIONES:		6,516,220.39
9—Inversiones con Plazos Hasta de 18 Meses	₡ 3,533,044.00	
a) Valores Mobiliarios Constitutivos de Encaje Legal	₡ 375,000.00	
b) Otras Inversiones	523,733.39	
c) Otras Inversiones Especiales	<u>2,634,310.61</u>	
10—Inversiones con Plazos Mayores de 18 Meses		2,983,176.39
a) Valores Emitidos por el Gobierno y sus Empresas	₡ 842,786.65	
b) Valores Financieros de Empresas Privadas	1,200,000.00	
c) Otras Inversiones	<u>940,389.74</u>	
4— MUEBLES E INMUEBLES AL SERVICIO DEL BANCO:		7,922,449.02
11—Muebles y Enseres	₡ 970,941.33	
12—Inmuebles	<u>6,951,507.69</u>	
5— OTROS ACTIVOS		11,850,616.42
13—Intereses Acumulados por Recibir	₡ 11,896,526.89	
MENOS: Intereses en Suspense-Corrientes-	<u>11,896,526.89</u>	
14—Sucursales y Agencias	₡ 5,654,540.37	
16—Valores Diversos	318,132.68	
17—Varios Deudores	570,175.46	
18—Bienes Vendidos al Crédito	446,336.01	
19—Responsabilidad de Clientes por Cartas de Crédito	196,304.50	
20—Fondos Congelados en el Banco Central de Nicaragua	4,505,251.65	
21—Contratos de Promesa de Venta de Inmuebles Adjudicados	<u>159,875.75</u>	
6— CARGOS DIFERIDOS:		978,780.63
22—Intereses Pagados por Anticipado	₡ 10,024.75	
23—Gastos Pagados por Anticipado	968,755.88	
24—		
TOTAL		₡ 335,295,161.88

Juan F. Noguera V.
Contador

Alfredo
Gerente

DE NICARAGUA
AL 30 DE JUNIO DE 1963

PASIVO

7— DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES EN MONEDA NACIONAL:		₡ 142,535,202.61
25—A la Vista	₡ 96,987,312.63	
a) Depósitos en Cuenta Corriente	₡ 93,285,336.02	
b) Depósitos a la Vista	911,721.86	
c) Exigibilidades a la Vista	2,790,254.75	
26—A Plazo	43,683,324.75	
a) Depósitos a Plazo Fijo	₡ 18,450,990.01	
b) Exigibilidades a Plazo	25,232,334.74	
27—De Ahorro	1,864,565.23	
a) Depósitos de Ahorro	₡ 1,864,565.23	
8— DEPOSITOS Y EXIGIBILIDADES EN MONEDA EXTRANJERA:		7,215,192.83
28—A la vista	₡ 3,365,192.83	
a) Depósitos en Cuenta Corriente	₡ 507,368.49	
c) Exigibilidades a la Vista	162,541.96	
d) Obligaciones por Cartas de Crédito	2,695,282.38	
29—A Plazo	3,850,000.00	
b) Préstamos de Bancos del Extranjero	3,850,000.00	
c)		
9— ADEUDADO AL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA:		30,347,914.25
30—Adeudado al Banco Central de Nicaragua	₡ 30,347,914.25	
a) Descuentos y Redescuentos	₡ 763,000.00	
b) Préstamos Directos	29,584,914.25	
10— OTROS PASIVOS:		17,544,849.58
31—Intereses Acumulados por Pagar	₡ 893,956.52	
33—Depósitos para Importaciones	4,505,251.65	
34—Provisión para Impuesto sobre la Renta	233,651.91	
35—Fondo de Pensiones y Ahorro	9,462,473.18	
36—Cuentas Diversas	2,248,378.98	
37—Inmuebles Adjudicados en Promesa de Venta	201,137.34	
11— CRÉDITOS DIFERIDOS:		4,522,132.72
39—Intereses Recibidos por Anticipado	₡ 2,701,614.32	
40—Intereses en Suspenseo-Especiales-	1,820,518.40	
13— CAPITAL Y RESERVAS:		133,129,869.89
42—Capital Pagado	₡ 130,000,000.00	
43—Reserva Legal	2,779,799.70	
44—Reserva Especial para Sanciamiento de la Cartera	350,070.19	
TOTAL		₡ 335,295,161.88



Cole
General

Manuel Vanegas
Vice-Gerente

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Estado Consolidado de las Ganancias y Pérdidas del Banco Nacional de Nicaragua

Durante el período de Enero 1o. a Junio 30 de 1963

I N G R E S O S		E G R E S O S	
Intereses Devengados	₡ 6,515,897.92	Gastos Generales	₡ 8,347,082.66
Comisiones	3,371,716.00	Intereses Pagados	1,921,834.88
Cambios	794,321.97	Provisión para Impuesto sobre la Renta	96,274.29
Dividendos Ganados	4,725.96	Ganancia Líquida	549,793.77
Recuperaciones	123,126.73		
Otras Utilidades	105,197.02		
	<u>₡ 10,914,985.60</u>		<u>₡ 10,914,985.60</u>

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Juan F. Noguera V.

Contador

Manuel Vanegas

Vice-Gerente

Alfredo Cole

Gerente General

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICA

Nº 3990—B/U Nº 646350—₡ 8.30
Reemtsma Cigarettenfabriken G.m.b.H., de Hamburgo, Alemania, por medio de apoderado, Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco manufacturado y todos los demás incluidos en esta clase, (Clase 20, Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 4082—B/U Nº 621440—₡ 8.40
Liggett & Myers Tobacco Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Joaquín Vijil, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

PARKWAY

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cigarrillos, comprendidos en la Clase 20 del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

Nº 4083—B/U Nº 621440—₡ 8.44
Liggett & Myers Tobacco Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Dr. Joaquín Vijil Tardón, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

LYRIC

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cigarrillos, comprendidos en la Clase 20 del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 4068—B/U Nº 621441— ₡ 8.22
Knoll A. G., Chemische Fabriken, de Alemania, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio que consisten en la denominación:

G E R I V I T -



Sola y sin distintivo especial, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos y todos los demás incluidos en esta Clase, comprendidos en la Clase 9 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.— Managua, D. N., tres de junio de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña Silva, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4181—B/U Nº 646417— ₡ 11.88
Industria Sanso Sociedad Anónima, de la Ciudad de San José, Costa Rica, por medio de apoderado Roberto Argüello H., abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Vinos de frutas de todas clases y Vermouth, Clase 50 (Vinos); Alimentos y sus ingredientes especialmente: Conservas y Pastas de frutas, Frutas en Almíbar de todas clases, Confituras y Dulces en general; Productos Alimenticios en general; Vinagres de todas clases; Chocolates y Cacao elaborados en todas formas; Salsas de todas clases; Aceitunas, Pepinos Encurtidos de todas clases; Especies y Harinas de todas clases; Café en grano tostado y molido; Galletas y Pastas de todas clases; Ingredientes y Condimentos de todas clases para la Cocina o Preparación de Alimentos; Bebidas Alimenticias como Ponche, Rompope; Carnes en Conserva; Catsup, Jugo, Puré, Salsa de Tomate; (Clase 49); y Bebidas sin Alcohol, especialmente Jugos de Frutas sin Fermentar, Siropes, Siropes con Esencias Frutales, Bebidas de Frutas, Refrescos

Oseosos, Refrescos de Crema y Agua Mineral, (Clase 48), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., Veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4206—B/U Nº 646431— ₡ 8.80
Muebles Modernos, Sociedad Anónima, de esta República, por medio de apoderado Noel Rivas Gasteazoro, Abogado y factor de Comercio y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el dibujo formado por dos emes, estilizadas, en forma de murciélago, superpuestas, en forma inclinada:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Muebles de toda Clase, en todo Estilo y para todo Uso, Clase 35, (Muebles y Tapicería), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y tres.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 4079—B/U Nº 621440— ₡ 8.60
Union Chimique Belge, de la ciudad de Bruselas, Bélgica, Por medio de apoderado Doctor Joaquín Vijil, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Químicos y Compuestos Químicos, Clase 8 (Productos Quími-

cos Industriales). Y en: Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

NOMBRES COMERCIALES

No 4145—B/U No 621452—\$ 9.48

Luis Alejandro López, Industrial, y del domicilio de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, Abogado y de este domicilio, solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la denominación:

“Laboratorios Zepol Limitada”

para: Distinguir la fabricación y venta de toda clase de productos medicinales; y el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

“Zepol” y “Asminoletas”

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

RE M A T E

No 4420—B/U No 674964—\$ 7.80

Las once de la mañana nueve de Agosto próximo, local este Despacho subastarase finca urbana sita Barrio Santa Clara esta ciudad, compuesta solar veinte varas de frente cincuenta de fondo, limitado: Norte, Sucesores Ignacia Araquistáin; Sur y Oriente, Ernestina viuda de Leal; Poniente, avenida en medio Carlos Argüello.

Ejecución: María del Carmen Rojas de Durand contra Pablo Emilio Montalván.

Avalúo: Ocho Mil Seiscientos Ochenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito Managua. A las once de la mañana veintiséis Julio mil novecientos sesentitrés.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 2

TITULOS SUPLETORIOS

No 4199—B/U No 622439—\$ 6.00

Pastora Barrera viuda de Manzanara, solicita título supletorio lote terreno propio cuarenticuatro manzanas, Lechecusagos, León, lindante: Oriente, Telémaco Castellón; Poniente, Pastora Barrera v. de Manzanara; Norte, Trinidad Pérez; Sur, Agustín Vargas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Juno mil novecientos sesentitrés.—J. R. Saborío E., Srío.

3 3

No 3735—B/U No 596638—\$ 9.90

«Calixto Marengo Miranda solicita título supletorio rústicas: a) «Santa Ana», Comarca Sabalar, jurisdicción Santo Domingo, linda: Oriente, Emilio Toledo y Guadalupe Suárez; Occidente, Salomón López Lumbí y Doroteo Rodríguez; Norte, Salomón López Lumbí y Benedicto Sándigo; Sur, Cristóbal Ruiz y Guadalupe Suárez. Superficie: cuatrocientas manzanas más o menos; tiene café, chagüite, cacao y ciento cincuenta manzanas potrero zacate India, Jaragua y casa habitación; b) «Trinidad de Buenos Aires», Comarca Timulí, jurisdicción Santo Domingo, linda: Oriente, Salomón López; Poniente, Ladislao Calero; Norte, Sotero Calero y Ramón Ojeda; Sur, Santos Rodríguez. Superficie: doscientas manzanas más o menos; cercada contorno, cuatro divisiones; ochenta manzanas zacate India, jaragua, pará y grama; casa tejas, café, caña azúcar, chagüite, trapiche.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Juigalpa, dieciséis mayo mil novecientos sesentitrés.—Mariano Pérez D.—R. A. Jerez G.»

Conforme. Juigalpa, dieciséis mayo mil novecientos sesentitrés.—Mariano Pérez D., Juez de Distrito.

3 3

TERRENOS MUNICIPALES

No 4109—B/U No 614447—\$ 7.00

Armando Suazo, solicita donación solar baldío Municipal situado barrio San Miguel, mide doce varas frente por diez de fondo, limitando: Orienta' Arnoldo Tijerino; Poniente, Romana Espinosa, calle en medio; Norte, Alejandro Buitrago; Sur, predio Municipal.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal, Boaco, 19 de Junio de mil novecientos sesentitrés.—Luis Romero y Romero, Secretario.

3 2

No 4112—B/U No 596449—\$ 7.52

Segunda López de Moncada, solicita donación solar esta ciudad, siguientes dimensiones: cincuenta varas y diecisiete varas de fondo. Hay dos casas Oriente del solar estos linderos: Norte, mediando calle casa y solar de Mercedes Molina; Sur, casa y solar Luis Cruz Montoya y solares de José Tercero y Francisca Corrales; Oriente, solar de Valentín Bertrand, calle en medio; Occidente, solar Doctor Gilberto Caldera Ráudez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, once junio mil novecientos sesentitrés.—Isolina C. de Bermúdez, Alcalde Municipal.—Juan Antonio Agullera, Srío.

3 2

No 4113—B/U No 596448—\$ 7.28

Heliodoro y Josefina Montoya Soza, solidariamente solicitan donación solar fuera Radio Central dieciséis varas y diecisiete pulgadas y media frente y treintitrés varas y tercia fondo limitado: Norte, propiedad don José María Tercero Salazar; Sur, solar señorita María Teresa Rivera; Oriente, mediando calle, solar don José María Tercero Salazar y Occidente, mismo Tercero Salazar.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, trece de Junio mil novecientos sesentitrés.—Isolina C. de Bermúdez, Alcalde Municipal.—Juan Antonio Agullera, Srío.

3 2